

Constancia secretarial: Ocho (8) de marzo de 2024, a Despacho de la señora Juez, informando que para el presente proceso, fue allegado memorial solicitando la terminación del proceso por pago total y renunciando a términos; solicitud suscrita por solo por el apoderado demandante

Sírvase proveer.



GILBERTO OSORIO VASQUEZ  
SECRETARIO

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, ocho (8) de marzo de 2024

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Banco Finandina S.A. contra Claudia Marcela Gálvez Rivera, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2024-00016-00.

En memorial anterior el apoderado demandante, solicitó la terminación del proceso por pago total, en virtud que la demandada canceló la obligación, también solicita el levantamiento de las medidas, y renunciando a términos de ejecutoria, sin la coadyuvancia de la contraparte.

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por pago y se ordenará el levantamiento de la medida cautelar existente toda vez que no existe embargo de remanentes.

Finalmente, y con relación a la renuncia a términos el artículo 119 del CGP, indica que *“Los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan. ....”*; toda vez que la solicitud no viene suscrita por la totalidad de las partes no se accederá a ello.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación por pago total de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Banco Finandina S.A. contra Claudia Marcela Gálvez Rivera

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- a. El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas DKW538 denunciado como de propiedad de la demandada Claudia Marcela Gálvez Rivera, toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 049 de fecha 23 de enero de 2024. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.
- b. El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado en las siguientes entidades financieras: Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Colpatria, Banco Av Villas, Banco BBVA Banco de Occidente y Bancolombia. toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 050 de fecha 23 de enero de 2024. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

TERCERO: No aceptar la renuncia a términos

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: Sin lugar a ordenar el desglose toda vez, que el presente proceso fue tramitado virtualmente y los documentos originales que soportan la obligación se encuentra en poder del demandante.

SEXTO: Archívese el expediente.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5a4ac10e27408b7a8317dafa59040a69b5352349a3cd6337ddd039877dab897**

Documento generado en 08/03/2024 08:13:32 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**